

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-0251**

**Clase: VERBAL**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite la apoderada de la parte demandante, que la dirección electrónica informada en el poder y en el acápite de notificaciones, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Acredite que los accionantes agotaron el requisito de procedibilidad (art. 38 de la Ley 640 de 2001).

O en su defecto, adecue la medida cautelar solicitada, toda vez que no indica con precisión, si la medida recae sobre algún establecimiento de comercio de propiedad de la demandada o sus acciones.

Ello teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal, solo revela la personería jurídica de la demandada.

3.- Adecue la pretensión tercera de la demanda, excluyendo a la Entidad Bancaria allí mencionada, toda vez que, no es sujeto procesal dentro de la presente demanda.

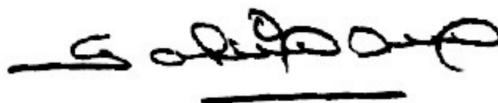
Así mismo, adecúese la pretensión dos, en el sentido de precisar si los demandantes pretenden recibir el pago de la indemnización, o, si, pretenden que la

aseguradora realice la transferencia directamente a la Entidad bancaria para la obligación # 0013-158-00-9608840449.

De ser lo segundo, indique ello con precisión.

4.-Respecto de la petición de “prueba trasladada”, adecúela a lo señalado en el numeral 6º del art. 82 del C.G.P., y acredite que los demandantes elevaron la petición y la misma no fue atendida.

**Notifíquese,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

*Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 29, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,*

*Gloria Maria G. de Riveros*

*Julián*